



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1096 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-017-001-2017**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno vigente de la Empresa establecido para los ingresos y egresos; **b)** Determinar que los Ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la Empresa; **c)** Determinar que los egresos fueron debidamente registrados, soportados y que correspondieron a gastos propios de la Empresa; **d)** Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de COERCO, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores responsables del incumplimiento Legal, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los procedimientos de Control Interno establecido para el Registro y Control de los ingresos por el período auditado, están siendo implementados, se ajustan a las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos de la empresa, siendo esta Ley Creadora de COERCO, Normativas para Selección y Contratación de Personal; Rendición de Cuentas de Anticipos para gastos, Manual de Normas y Procedimientos de COERCO, así mismo las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Los ingresos recibidos por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período auditado, fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias que maneja la COERCO en la Entidad bancaria Banco de la Producción (BANPRO); **3)** La documentación de Respaldo correspondiente a los Egresos en concepto de gastos operativos y ejecución de Asignaciones de trabajo, fueron debidamente documentados y aprobados por los servidores públicos competentes; **4)** Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Incorrecta contabilización en el Sistema de Contabilidad según reporte auxiliar de Ingresos en los recibos de caja que afectan las cuentas de Ingresos de las Empresas adscritas; **b)** Uso excesivo de facturas anuladas; y, **c)** No conforman Expedientes de Contrataciones; y, **5)** No se determinó perjuicio económico por parte de los Servidores Públicos a la Corporación de Empresas Regionales de Construcción (COERCO). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1096 -17

la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-017-001-2017**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y, II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva y establecida en la recomendación de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior